



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
GUANAJUATO

**POLÍTICAS DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS IMPARTIDOS POR
EL INSTITUTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, establece que el Tribunal contará con el Instituto de la Justicia Administrativa para realizar las funciones de formación, capacitación, especialización actualización y desarrollo del personal jurisdiccional, a través de actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción.

SEGUNDO.- Los programas académicos que se ofertan a la comunidad jurídica son: la Especialidad en Justicia Administrativa, el Diplomado en Derecho de lo Contencioso Administrativo y los demás que se deriven y difundan por la demanda y ejercicio profesional del propio Instituto de la Justicia Administrativa, aprobados por el Consejo Administrativo del Tribunal.

TERCERO.- La Especialidad en Justicia Administrativa se ofertará al menos una vez por año. El Diplomado en Derecho de lo Contencioso Administrativo se impartirá una vez por año. Los demás cursos encaminados a la enseñanza de justicia administrativa, se realizaran a petición de parte, o bien, por la demanda que se genere, previa aprobación del Consejo Administrativo del Tribunal.

CUARTO.- Las cuotas de recuperación se fijarán conforme al proyecto presupuestario para operar los diversos programas académicos, el cual será aprobado por el Consejo Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto se expiden las presentes políticas en los siguientes términos:

PRIMERA.- El objeto de las políticas es establecer los controles administrativos y financieros para operar los programas académicos que se imparten en el Instituto de la Justicia Administrativa, y para instaurar las bases de recaudación de las cuotas de recuperación.

SEGUNDA: Para efecto de éstas políticas se entiende por:

- I. **Tribunal:** Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.
- II. **Instituto:** Instituto de la Justicia Administrativa.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
GUANAJUATO

- III. **Consejo:** Consejo Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.
- IV. **Director:** Director del Instituto de la Justicia Administrativa.
- V. **Coordinador:** Coordinador de Administración, Docencia y Servicio Administrativo de Carrera del Instituto.
- VI. **Programas académicos:** Especialidad en Justicia Administrativa, Diplomado en Derecho de lo Contencioso Administrativo y otros cursos de capacitación.
- VIII. **Cuota de recuperación:** Pago fijo o parcial al adquirir un servicio autofinanciable.

TERCERA.- Los programas académicos impartidos por el Instituto en cualquiera de las modalidades serán autofinanciables.

CUARTA: El Coordinador tendrá la facultad de realizar el presupuesto para establecer el costo de la cuota de recuperación, será el responsable sobre el control escolar y de llevar un control de registros por el pago de las cuotas de recuperación correspondientes, según lo establecido en el artículo 47 fracción I, inciso b) y fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

QUINTA.- El alumno de cualquier programa académico impartido por el Instituto, al momento de ser aceptado se comprometerá a cubrir el importe total de la cuota de recuperación en alguna de las modalidades referidas en las presentes políticas, y hará conocer al Coordinador si requiere se expida a su favor, un recibo con carácter fiscal por cada pago que efectue en el transcurso del programa, facilitando para ello, los datos fiscales correspondientes para la emisión del recibo.

SEXTA.- El alumno en el primer día de clases suscribirá a favor del Instituto, carta compromiso para cubrir el importe total de la cuota de recuperación correspondiente a la modalidad que hubiera indicado al solicitar su inscripción.

SÉPTIMA.- Independientemente de las obligaciones contenidas en disposiciones u ordenamientos distintos a las presentes, suscrita la carta compromiso, sino se cumple en sus términos previo aviso del Instituto, el alumno aceptará su baja del programa correspondiente, la cual será notificada a por escrito a través del Instituto y surtirá efectos al día hábil siguiente.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
GUANAJUATO

OCTAVA.- Las modalidades de la cuota de recuperación de los programas del Instituto serán:

- a) En una sola exhibición: Es cubrir la cantidad del valor total del programa académico, o el valor de un trimestre o módulo en un solo pago.
- b) Pagos parciales: Es pagar mediante amortizaciones fijas mensuales el costo total del trimestre tratándose de Especialidad, o del módulo si es del Diplomado.
- c) En caso de que el alumno proponga otra modalidad de pago, se suscribirá un convenio entre el alumno y el Tribunal, en donde no excederá en tiempo, a la duración de cada trimestre.

NOVENA.- La cuota de recuperación se debe cubrir mediante depósito o transferencia interbancaria en la sucursal y número de cuenta indicada, y para ello se observara lo siguiente:

- I. El alumno debe señalar en la referencia del pago, el nombre ó número de registro otorgado por el Instituto (esto con el fin de agilizar la aplicación del pago y evitarle molestias). Los pagos deberán efectuarse dentro de las fechas previstas para los trámites que correspondan.
- II. Tendrá 10 días naturales para hacer llegar al Instituto la ficha de depósito en su original, a fin de registrar su pago en los controles internos del propio Instituto.
- III. El pago puede realizarse mediante efectivo, tarjeta de crédito, débito o transferencia interbancaria con el cargo de comisión correspondiente. Igualmente podrán aceptarse mediante cheque, siempre y cuando el interesado no tenga antecedentes de devolución por falta de fondos.
- IV. En caso de cheque devuelto, se harán los cargos previstos en la ley por daños y perjuicios, intereses y comisiones, además de la suspensión de los derechos de alumno.
- V. Independientemente de los requisitos administrativos - escolares, el alumno sólo podrá mantener sus derechos de alumno, si está al corriente en los pagos, y en ningún caso se le podrá aplicar exámenes de fin de curso con adeudos pendientes.
- VI. Los siguientes servicios tienen un costo variable según lo establecido por la Dirección General de Profesiones y Servicios Escolares;
 - a) Diplomas, certificados de estudios, constancias u documentos,
 - b) Exámenes extraordinarios.
 - c) Para tener derecho a lo señalado en los incisos anteriores, el alumno deberá estar al corriente en su estado de cuenta y su pago se realizará en una sola exhibición ante la Coordinación de Administración del propio Instituto.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
GUANAJUATO

DÉCIMA.- Al concluir el programa o curso, a efecto de que el Instituto extienda la acreditación correspondiente, el alumno deberá acreditar como máximo un día antes del fin de cursos, que ha cubierto en su totalidad y a favor del Instituto la cuota de recuperación y lo demás señalado en otras disposiciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando el alumno requiera su baja del programa académico, esta deberá ser notificada por escrito al Instituto y se aplicará lo siguiente:

- I. Si es durante la primera semana de clase, los pagos que ya hubiese realizado podrán ser reembolsados.
- II. En caso de baja definitiva, si es dentro el primer mes de clase, deberá cubrir el 25% de la cuota vigente del periodo y sucesivamente del mes que se trate.
- III. En caso de que haya pagado en una sola exhibición el costo total del programa académico, y su baja se realiza en un tiempo considerable antes de la conclusión del mismo, el Coordinador hará la valoración correspondiente para su reembolso por el pago anticipado, la cual será autorizada por el Consejo Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Estas políticas también serán aplicadas para los montos de las condonaciones que se otorguen.

DÉCIMA TERCERA: De los cursos, seminarios o foros que imparta el Instituto, deberán ser aprobados por el Consejo y estarán sujetos a un contrato previo celebrado entre el Tribunal y la parte interesada mediante sus representantes legales; en dicho contrato se estipularán las cláusulas para la prestación de servicios y para el cobro de los mismos.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
GUANAJUATO

Lo no previsto en las presentes políticas será resuelto por el Consejo.

Dadas en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en el Salón del Honorable Consejo Administrativo de éste Tribunal, en Sesión Ordinaria el día 09 del mes de noviembre del año 2011 dos mil once.

Mag. Arturo Lara Martínez
Consejero

Mag. Vicente de Jesús Esqueda Méndez
Consejero

Mag. Ariadna Enríquez Van Der Kam
Consejera

Mag. José Jorge Pérez Colunga
Presidente y Consejero

C.P. Marisol Hernández Pérez
Secretaria Técnica